



\*\*\*\*\*<sub>1</sub>

VS.

**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE  
PÚBLICO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y  
OTRA AUTORIDAD.**

**EXPEDIENTE: 322/2008 SS**

Tijuana, Baja California, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA DEFINITIVA** que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **322/2008 SS**, promovido por \*\*\*\*\*<sub>1</sub> **en su calidad de apoderado legal de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> personalidad debidamente acreditada en autos**, en contra de la autoridad **DIRECTOR MUNICIPAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR AMBOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO TODOS DE TIJUANA**, en la cual se confirma el acto impugnado, con todas sus consecuencias legales, y

### ANTECEDENTES

1.- Que mediante escrito presentado en fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, compareció \*\*\*\*\*<sub>1</sub> en su calidad de apoderado legal de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> personalidad debidamente acreditada en autos, instaurando demanda en contra de las autoridades **DIRECTOR MUNICIPAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR AMBOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO TODOS DE TIJUANA**, señalando como actos impugnados:

“El contenido en el oficio \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub> firmado por el C. Director Municipal de Transporte Público de Tijuana mediante el cual me apercibe para que me abstenga de prestar el servicio público municipal de transporte de pasajeros, dentro de los perímetros urbanos de la Ciudad de Tijuana a través del \*\*\*\*\*<sub>1</sub> con numero económico \*\*\*\*\*<sub>4</sub> sin contar con permiso vigente ni con documentación legal necesaria para dicho servicio. También demandando la nulidad del acto de transferencia de dicho permiso, y que fue hecha el día \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, por conducto de la persona de nombre \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, quien se ostento como apoderado del suscrito y que transfirió a favor del señor \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, la autorización tantas veces mencionada utilizando para tal efecto y como fundamento el artículo 196 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, nulidad administrativa, que se solicita toda vez que no se cumplieron con los requisitos legales aplicable, y sin contar dicho apoderado con las facultades necesarias para llevar a cabo la transferencia a mi nombre, y sin el consentimiento expreso del suscrito; igualmente demandando la nulidad del –Requerimiento- para que en forma inmediata y en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la notificación me apersone ante la Dirección Municipal de Transportes Públicos de Tijuana para que realizara la entrega de los engomados, holograma, placas, tarjeta de circulación y presentara la unidad libre de cualquier rotulo o distintivo que lo haga pasar o relacionado con el transporte público municipal, Oficio del cual se pide la nulidad y que textualmente dice lo siguiente:

DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO  
DE UNIDAD JURIDICA DE TRANSPORTE PÚBLICO  
NUMERO DE OFICIO \*\*\*\*\*<sub>2</sub>



EXPEDIENTE \*\*\*\*\*1  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TIJUANA BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:

Toda vez que indebidamente se le ha detectado prestado el servicio público municipal de transporte de pasajeros dentro de los perímetros urbanos de la Ciudad de Tijuana B.C. en la Modalidad de \*\*\*\*\*1 CON NUMERO ECONÓMICO \*\*\*\*\*4, sin contar con permiso vigente, ni con la documentación legal necesaria para la prestación del servicio, me permito apercibirle para que se abstenga de prestar el servicio público en mención, toda vez que no cuenta con autorización ni del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, ni de esta Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana que le autorice o faculte para la prestación de dicho servicio.

De igual manera le informo que habiendo realizado una búsqueda en nuestro archivos para verificar el estado que guarda el permiso del servicio municipal de transporte público de pasajeros en vehículo de alquiler de la modalidad de \*\*\*\*\*1 CON NUMERO ECONOMICO \*\*\*\*\*4, se cuenta con documentales que acreditan que el permiso en mención del cual Usted fue titular original fue transferido en fecha \*\*\*\*\*3 por su apoderado legal \*\*\*\*\*1, a favor del señor \*\*\*\*\*1, habiendo esta autoridad de transporte autorizado la solicitud de transferencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Tijuana, toda vez que se cumplieron los requisitos aplicables y se comprobó que su apoderado contaba con las facultades necesarias para llevar a cabo la transferencia en su nombre y representación por así haberlo autorizado y consentido usted ante el Notario Público de esta Municipalidad.

En tal orden de ideas le requiero para que en forma inmediata en un plazo no mayor a 72 horas a partir de esta notificación se apersona en la dirección municipal de transporte público de Tijuana ubicada en \*\*\*\*\*5 a efecto de que entregue los engomados, hologramas, placas y tarjeta de circulación de servicio público que le fueron expedidos para la prestación del servicio público de transporte municipal y presente la unidad libre de cualquier rotulo o distintivo relacionado con el transporte público.

Lo que hago del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del reglamento para la administración pública para el ayuntamiento de Tijuana; los artículos 1, 3, 33, 34 y 36 de la Ley General para el transporte público de Baja California; los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 34, 45, 44, 185, 186, 191, 193, 194 y 196 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Tijuana.

TIJUANA BAJA CALIFORNIA \*\*\*\*\*3  
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
LIC. \*\*\*\*\*1

C. DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA.

Igualmente demando la NULIDAD DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE SERVICIO EN LA MODALIDAD DE \*\*\*\*\*1 de fecha \*\*\*\*\*3, realizado en las instalaciones de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, y signado

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
Ó  
N



mediante un oficio que se denominó con el rubro "\*\*\*\*\*<sup>1</sup>" y con el asunto "TRANSFERENCIA DE DERECHOS" firmado por el transmitente o cedente \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, quien se ostentó como mi apoderado sin que en la misma Acta se haya identificado o acreditado como poder alguno y a favor del "adquirente" o "cesionario" \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, mientras que por las autoridades también compareció como firmantes el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana Lic. \*\*\*\*\*<sup>1</sup> y el Jefe del Departamento de Control Vehicular \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, que fue formalizada el día \*\*\*\*\*<sup>3</sup> en las instalaciones de la oficina que ocupa la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana del Ayuntamiento Constitucional, y que es del tenor siguiente:

Dependencia: Dirección Municipal de Transporte

Sección: CONTROL VEHICULAR

Número de Oficio: \*\*\*\*\*<sup>2</sup>

Expediente: PERMISO \*\*\*\*\*<sup>4</sup>

Asunto: TRANSFERENCIA DERECHOS

ACTA ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO  
EN LA MODALIDAD DE \*\*\*\*\*<sup>1</sup>

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, en las instalaciones de la oficina que ocupa la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ubicada en \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, comparecieron ante los C. LIC. \*\*\*\*\*<sup>1</sup> en su carácter de Director Municipal del Transporte Público de Tijuana, y el C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, Jefe del Departamento de Control Vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, se procede a levantar la presente acta de transferencia actuando como testigos el C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, con domicilio particular en \*\*\*\*\*<sup>5</sup> quien se identifica con CREDENCIAL FEDERAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con número \*\*\*\*\*<sup>6</sup>, y el C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, teniendo como domicilio el ubicado en \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, identificándose con CREDENCIAL FEDERAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, foliada con número \*\*\*\*\*<sup>6</sup>, para celebrar el acto de transferencia y hacer constar la presencia del C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup> en su carácter de APODERADO LEGAL DEL C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, TITULAR DEL PERMISO con número económico \*\*\*\*\*<sup>4</sup>, del Servicio Público en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, teniendo como domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, identificándose con CREDENCIAL FEDERAL ELECTORAL foliada con número \*\*\*\*\*<sup>6</sup>, quien en ese acto y de forma voluntaria renuncia y cede todo derecho inherente derivado del permiso en mención a favor del C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, por así convenir a sus intereses personales.

De igual manera el C. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, identificándose con LICENCIA DE CHOFER TIPO "\*\*\*\*\*<sup>1</sup>", EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA foliada con número \*\*\*\*\*<sup>6</sup> y con domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación en \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, solicita le sean transferidos derechos y obligaciones a su favor del permiso, \*\*\*\*\*<sup>4</sup>, el cual tiene una vigencia al \*\*\*\*\*<sup>3</sup> comprometiéndose a Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General de Transporte Público Municipal del Estado de Baja California y Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana. Baja California; De igual manera manifiesta y se obliga el adquirente a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 125, 192, 193 y 194 del Reglamento de Transporte Público para



el municipio de Tijuana Baja California, en el entendido de que el incumplimiento de dichas disposiciones traerá como consecuencia la aplicación de lo estipulado por el artículo 198 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana Baja California, cuando así le sea requerido. Leída que fue la presente acta, firman los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo.

TRANSMITENTE O CEDENTE

C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

APODERADO LEGAL DEL C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

TITULAR DEL

PERMISO \*\*\*\*\*<sub>4</sub>

ADQUIRIENTE O CESIONARIO

C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

TESTIGOS

C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIRECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

CONTROL

PUBLICO DE TIJUANA H. XVIII AYUNTAMIENTO

DE TIJUANA B.C.

LIC. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

JEFE DEL DEPTO. DE

VEHICULAR

C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>

El anterior acto jurídico es nulo toda vez que las autoridades Demandadas, carecen de jurisdicción para conocer sobre dicho instrumento translativo de dominio por no tener competencia para formalizarlo, pues el artículo 8 del Reglamento tantas veces mencionado, indica con claridad cuáles son las funciones que debe desempeñar el Director Municipal de Transporte Público, y en ellas en ninguna de las fracciones que contiene se puede encontrar la de dar fe de actos traslativos para permisos de transporte y tampoco por lo que se refiere al Jefe del Departamento de Control Vehicular, pues el Reglamento Interno de la Oficina de Transporte Público, tampoco le permite realizar tales actos jurídicos, por lo que mediante el acto reflejo de nulidad debe de declararse la nulidad de la misma, como más adelante se estudia."

2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión, los que se indican en el escrito de demanda en el cual además hizo valer los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las pruebas que estimó necesarias, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, **admitiéndose la intervención en el juicio de \*\*\*\*\*<sub>1</sub>** como tercero y se ordena la búsqueda de su domicilio.

4.- Las autoridades demandadas Director Municipal del Transporte Público y Jefe del Departamento de Control Vehicular de la misma Dirección, ambos de Tijuana, Baja California, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante promociones recibidas en esta Sala en fecha cuatro y cinco de Agosto de dos mil ocho, respectivamente.

5.- Seguidos los trámites de Ley y desahogadas las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en diligencia de fecha cinco de septiembre, seis de noviembre de dos mil ocho, cinco de febrero, trece de mayo, veintiuno de agosto, cinco de noviembre de dos mil nueve, nueve de abril, primero de octubre de dos mil diez, cuatro de mayo de dos mil once, seis de septiembre de dos mil dieciséis, veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ocho de noviembre de dos mil dieciocho y veinte de marzo de dos mil diecinueve, se citó a las partes para sentencia.

6.- En fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó hacer saber a las partes que la suscrita tomó posesión de esta Sala como Magistrada Supernumeraria, proveído notificado a las partes según constancias que obran en autos, por lo que se está en condiciones de emitir la sentencia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.** Esta Sala es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de actos administrativos atribuidos a autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley que rige a este Tribunal; asimismo, es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, la cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Conforme el artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, será Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

II.- **Existencia del acto o resolución impugnada.** El demandante \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, en su escrito inicial de demanda señala como actos impugnados:

A).- El oficio número \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, firmado por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, mediante el cual se apercibe para que se abstenga de prestar el servicio público en la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> con el número económico \*\*\*\*\*<sub>4</sub>, por no contar con la autorización correspondiente, sosteniendo lo anterior en el hecho de que en fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub> el referido permiso fue transferido por su apoderado legal \*\*\*\*\*<sub>1</sub> a favor de \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, transferencia que fue autorizada por la propia autoridad. Asimismo le requiere para que dentro del plazo de 72 horas se apersona ante la demandada a efecto de entregar los engomados, hologramas, placas y tarjeta de circulación de servicio público que le habían sido expedidos, y para que presente la unidad libre de cualquier rótulo o distintivo relacionado con el transporte público.

La existencia de este acto quedó debidamente acreditada en autos, con el original del mencionado documento público, visible en la foja 21 de autos, de valor probatorio pleno en los términos de los artículos 322 fracción II, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

El demandante \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, cuenta con legitimación en el proceso y en la causa, toda vez que el acto impugnado mencionado se encuentra dirigido a su persona, y en el mismo se hace de su conocimiento que se debe abstener de ejercer un derecho, mismo que dice la actora se sustenta en un permiso para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> con número económico \*\*\*\*\*<sub>4</sub>, documento que presentó en copia simple con su escrito de demanda, visible en la foja 024 de autos, la cual adminiculada con la copia certificada exhibida por la demandada de la misma documental (visible a fojas 065 de autos) adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

B).- El "acto de transferencia" del permiso \*\*\*\*\*<sub>4</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, celebrado por \*\*\*\*\*<sub>1</sub> quien se ostentó como su Apoderado Legal, a favor de \*\*\*\*\*<sub>1</sub>.

La existencia de este acto quedó plenamente probada en autos, toda vez que las autoridades demandadas exhibieron copia certificada de dicha documental de valor probatorio pleno en los términos de los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

C).- El acta administrativa de solicitud de transferencia de permiso en la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, realizado en las instalaciones de la Dirección Municipal de Transporte Público, y suscrito por el entonces Director \*\*\*\*\*<sub>1</sub>.

La existencia de este acto quedó plenamente probada en autos, toda vez que las autoridades demandadas exhibieron copia certificada de dicha documental de valor probatorio pleno en los

términos de los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

**III.- Procedencia.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, por ser una cuestión de orden público, y como consecuencia, de análisis preferente, esta Sala procede a resolver si en el presente juicio se actualiza alguna de las causales de improcedencia que impida el análisis del fondo de la controversia.

Las autoridades demandadas, solicitan el sobreseimiento del juicio, argumentando al efecto que se actualiza la causal de improcedencia del juicio en los términos del artículo 40 fracciones II y VI de la Ley que rige a este Tribunal, toda vez que la demandante carece de interés jurídico para impugnar un acto de transferencia de permiso de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> que ella misma solicitó a través de su apoderado legal.

Argumentan también que el juicio debe sobreseerse en atención a que la solicitud de transferencia se originó en fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, fecha en la que se firmó el acta correspondiente ante las autoridades demandadas, y que por tal motivo, la actora tenía pleno conocimiento del acto que ahora impugna desde la mencionada fecha, actualizándose la causal de improcedencia a que se refiere la fracción IX del artículo 40 en relación con el artículo 45, ambos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

Sostienen que el juicio debe sobreseerse toda vez que los actos impugnados no afectan el interés jurídico de la demandante, por no demostrar un derecho jurídicamente tutelado. Nuevamente sostienen que el permiso fue transferido por quien dijo ser Apoderado Legal del aquí actor, con poder suficiente y bastante para transferir el citado permiso y que por ello el demandante no cuenta con permiso alguno.

Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que el demandante argumenta entre sus motivos de inconformidad, que el de nombre \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, quien llevó a cabo la trasferencia del permiso \*\*\*\*\*<sub>4</sub> carecía de facultades para ello. Plantea también su desconocimiento de tal transferencia, expresando que se enteró de su existencia en la fecha en que se le dio a conocer el diverso acto impugnado consistente en el oficio número \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>; considera por ello que la transferencia es ilegal y que como consecuencia en la fecha de presentación de la demanda, su permiso se encontraba vigente.

En las relatadas condiciones, toda vez que los hechos en que se sustentan las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, tienen relación directa e inmediata con el fondo del asunto, deberán desestimarse dichas causales.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia, obligatoria para este Tribunal en los términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo.

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**



Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse. P./J. 135/2001

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Enero de 2002. Pág. 5. Tesis de Jurisprudencia.

Por otra parte, argumentan también que el oficio impugnado, identificado con el número \*\*\*\*\*<sub>2</sub> emitido por el Director de Transporte Público Municipal de Tijuana, no puede ser susceptible de analizarse vía juicio contencioso administrativo, por no ser un acto de naturaleza definitiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 en relación con la fracción VI del artículo 40 de la Ley que rige a este Tribunal.

La causal de improcedencia es infundada.

El texto del oficio impugnado es el siguiente:

**DIRECCION MUNICIPAL DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
UNIDAD JURIDICA DE TRANSPORTE  
PÚBLICO**

**NUMERO DE OFICIO \*\*\*\*\*<sub>2</sub>  
EXPEDIENTE: \*\*\*\*\*<sub>1</sub>  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**C. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>  
\*\*\*\*\*<sub>5</sub>**

**TIJUANA BAJA CALIFORNIA**



PRESENTE:

Toda vez que indebidamente se le ha detectado prestado el servicio público municipal de transporte de pasajeros dentro de los perímetros urbanos de la Ciudad de Tijuana B.C., en la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> CON NUMERO ECONOMICO \*\*\*\*\*<sub>4</sub>, sin contar con permiso vigente, ni con la documentación legal necesaria para la prestación del servicio, me permito apercibirle para que se abstenga de prestar el servicio público en mención, toda vez que no cuenta con autorización ni del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, ni de esta Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana que le autorice o faculte para la prestación de dicho servicio.

De igual manera le informo que habiéndose realizado una búsqueda en nuestros archivos para verificar el estado que guarda el permiso del servicio municipal de transporte público de pasajeros en vehículo de alquiler de la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> CON NUMERO ECONOMICO \*\*\*\*\*<sub>4</sub>, se cuenta con documentales que acreditan que el permiso en mención del cual Usted fue titular original, fue transferido en fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub> por su apoderado legal \*\*\*\*\*<sub>1</sub> a favor del señor \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, habiendo esta autoridad de transporte autorizado la solicitud de transferencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Tijuana, toda vez que se cumplieron los requisitos aplicables y se comprobó que su apoderado contaba con las facultades necesarias para llevar a cabo la transferencia en su nombre y representación por así haberlo autorizado y consentido usted ante el Notario Público de esta Municipalidad.

En tal orden de ideas, le requiero para que en forma inmediata en un plazo no mayor a 72 horas a partir de esta notificación se apersona en la dirección municipal de transporte público de Tijuana ubicada en \*\*\*\*\*<sub>5</sub> a efecto de que se entregue los engomados, hologramas, placas y tarjeta de circulación de servicio público que le fueron expedidos para la prestación del servicio público de transporte municipal, y presente la unidad libre de cualquier rotulo o distintivo relacionado con el transporte público.

Lo que hago del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del reglamento para la administración pública para el ayuntamiento de Tijuana; los artículos 2, 3, 33, 34 y 36 de la Ley General para el transporte público de Baja California; 1, 2, 3, 4, 8, 34, 45, 55, 185, 186, 191, 193, 194, y 196 del Reglamento de Transporte Público para el municipio de Tijuana.

**TIJUANA BAJA CALIFORNIA A**  
\*\*\*\*\*<sub>3</sub>  
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
FIRMA ILEGIBLE  
LIC. \*\*\*\*\*<sub>1</sub>  
**C. DIRECTOR MUNICIPAL DE**  
**TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA.**

\*\*\*\*\*<sub>8</sub>

C.C.P. ARCHIVO

RECIBI NOTIFICACION  
FIRMA ILEGIBLE

\*\*\*\*\*<sub>3</sub>

\*\*\*\*\*<sub>3</sub>

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
Ó  
N

De la lectura del oficio de referencia, se advierte lo infundado de la causal de improcedencia.

En el documento mencionado se determina que la parte actora YA NO CUENTA CON PERMISO VIGENTE, se le ordena que deje de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> con número económico \*\*\*\*\*<sup>4</sup>; que el titular de este permiso es diversa persona y le ordena la entrega de engomados, hologramas, placas y tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad.

Es evidente que esta determinación sí es un acto de naturaleza definitiva, entendida esta como la manifestación de la voluntad de la administración pública, a través de una declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio, emanada de un órgano administrativo, realizada en ejercicio de tal función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos, inmediatos y directos y que crea, modifica, restringe o elimina derechos, ocasionando la afectación a un derecho subjetivo o una lesión objetiva al particular; máxime que esta determinación sólo puede ser modificada mediante el juicio contencioso-administrativo en razón de que los recursos administrativos son de naturaleza optativa para el particular en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley que rige a este Tribunal.

Como consecuencia de lo anterior, se declara infundada la causal de improcedencia planteada por las autoridades demandadas en relación con el oficio \*\*\*\*\*<sup>2</sup>.

Por otra parte, esta Sala advierte que **en relación a los actos impugnados identificados por el demandante como “acto de transferencia de permiso” que fue elaborado el día \*\*\*\*\*<sup>3</sup> por conducto de su supuesto apoderado Juan Antonio Escobedo Pérez, así como en lo que se refiere al “acta administrativa de solicitud de transferencia de permiso en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> de fecha \*\*\*\*\*<sup>3</sup> firmado por la misma persona ante el Director Municipal de Transporte Público, (ambos actos constan en el mismo documento)**, no constituyen actos de autoridad con efectos jurídicos particulares y directos, es decir, no pueden ser materia de juicio contencioso administrativo en tanto que únicamente hacen constar actos entre particulares, con la intención de transferir los mencionados derechos, y en particular, estos actos sólo forman parte de los requisitos a cumplir para la transferencia del permiso para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> ante la autoridad de transporte municipal.

Del contenido de la referida acta de solicitud de transferencia de fecha \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, se advierte que se asientan las manifestaciones efectuadas por las partes que intervinieron en la misma, en el sentido de ceder por parte del hoy demandante a través de su apoderado, los derechos del permiso de transporte en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, a favor del tercero perjudicado en este juicio, ante dos testigos, así como el Director y el Jefe del Departamento de Control Vehicular, ambos de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, sin que contenga manifestación unilateral de la voluntad de autoridad alguna, con efectos jurídicos particulares y directos, en otras palabras, dicha solicitud no constituye propiamente la autorización de transferencia del permiso, por lo que en el caso resulta procedente sobreseer el juicio en relación con los actos impugnados ya mencionados, de conformidad



con lo dispuesto por los artículos 2 y 22 de la Ley del Tribunal, en relación con el artículo 40 fracción II de la misma Ley.

Así las cosas, corresponde también sobreseer el juicio en lo que respecta a la autoridad demandada Jefe del Departamento de Control Vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, en tanto que esta autoridad intervino únicamente en los actos respecto de los cuales se decreta el sobreseimiento del juicio, mas no así en lo que respecta al diverso acto oficio número \*\*\*\*\*<sup>2</sup> de fecha \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, el cual se encuentra suscrito únicamente por el Director Municipal del Transporte Público. Lo anterior con sustento en la fracción VI del artículo 40 de la Ley del Tribunal.

**IV.- Análisis.** De la lectura del capítulo denominado como "CAPÍTULO DE HECHOS" del escrito de demanda, se advierte que es en este capítulo en el que la parte actora plantea diversos motivos de inconformidad, mismos que en forma resumida se hicieron consistir en lo siguiente:

1.- Que la transferencia del permiso con número económico \*\*\*\*\*<sup>4</sup> efectuada a favor del tercero llamado a juicio \*\*\*\*\*<sup>1</sup> es ilegal, toda vez que el Director de Transporte Público Municipal carece de facultades para autorizar la transferencia del permiso de que se duele, en razón de que de las fracciones que contiene el artículo 8 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana se advierte que no cuenta con tal facultad, considerando que le corresponde al Presidente Municipal.

2.- Señala también que el de nombre Juan Antonio Escobar Pérez carece de facultades suficientes y bastantes para llevar a cabo dicha transferencia, por ello la ilegal transferencia se llevó a cabo sin consentimiento del demandante.

3.- La transferencia del permiso se ejecutó sin cumplir con los requisitos necesarios a que se refieren los artículos 125, 193 y 194 del Reglamento mencionado.

Los anteriores argumentos no se analizan, en tanto que tienden a justificar el porqué se consideran ilegales o contrarios a derecho los actos identificados como **"acto de transferencia de permiso" que fue elaborado el día \*\*\*\*\*<sup>3</sup> por conducto de su supuesto apoderado \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, así como en lo que se refiere al "acta administrativa de solicitud de transferencia de permiso en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> de fecha \*\*\*\*\*<sup>3</sup> firmado por la misma persona ante el Director Municipal de Transporte Público, (ambos actos constan en el mismo documento)**, respecto de los cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

4.- Alega además que no se culminó con el procedimiento a que se refiere el Reglamento de Transporte Público de Tijuana para la transferencia de un permiso, es decir, que una vez hecha la solicitud debe existir una decisión que autoriza la transferencia, lo cual no sucedió, por lo que el diverso acto impugnado consistente en el oficio \*\*\*\*\*<sup>2</sup> deviene ilegal.

**El argumento es fundado.**

La solicitud de transferencia del permiso efectuada mediante acta de fecha \*\*\*\*\*<sup>3</sup> y la autorización de la transferencia son actos distintos; mediante la primera, los solicitantes cedente y cesionario manifiestan a la autoridad que ceden y aceptan, respectivamente, el permiso de \*\*\*\*\*<sup>1</sup> con número económico \*\*\*\*\*<sup>4</sup>, además debe cumplirse con otros requisitos como son exhibir diversos documentos y pago de derechos; y la autorización de la transferencia consiste en el acto mediante el cual la autoridad municipal de transporte público competente aprueba la transferencia de los derechos derivados del permiso de transporte público en la modalidad de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, esto es, mediante la emisión de una resolución, toda vez que el titular del permiso y el adquirente presentan la solicitud correspondiente, comparecen ante la autoridad y reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Público de Tijuana.

En efecto, los artículos 191 a 198 del ordenamiento reglamentario mencionado disponen:

**Artículo 191.-** Los derechos de los permisos de transporte público de pasajeros en vehículos de alquiler, podrán ser transferidos a favor de la persona física que el permisionario designe, así como su beneficiario en caso de fallecimiento o de quien la autoridad jurisdiccional determinen.

**Artículo 192.-** No se deberá autorizar el traspaso de permisos para el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de alquiler, a favor de personas que tengan la calidad de permisionario bajo esa misma modalidad. Esta misma disposición será aplicable a quien con antelación haya tenido la calidad de permisionario y hubiere traspasado los derechos de un permiso bajo una misma modalidad.

**Artículo 193.-** Para la transmisión de permisos deberá presentarse solicitud dirigida a la Dirección Municipal del transporte Público.

I.- La solicitud se debe presentar suscrita conjuntamente por el transmitente y el adquirente.

II.- El transmitente deberá anexar los comprobantes con los que acredite haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del permiso.

III.- El presunto adquirente deberá además presentar:

a) Solicitud de transferencia por escrito que contenga nombre completo, edad y domicilio del solicitante.

b) Acta de nacimiento.

c).- Identificación oficial con fotografía.

d). Copia de la documentación que lo acredite como propietario del vehículo con el que pretende prestar el servicio.

e).- Carta de residencia.

f).- Carta de no antecedentes penales.

g).- Si es casado, acta de matrimonio.

h).- Acta de nacimiento de los dependientes económicos.

i).- Cuatro fotografías tamaño credencial, de frente a color, recientes iguales y no instantáneas.

j).- Constancia de no antecedentes de infracción grave, expedida por la Dirección Municipal del Transporte Público.

k).- Pago de derechos correspondientes a la solicitud.

**Artículo 194.-** Satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección Municipal del Transporte Público determinará si se concede o se niega la autorización para efectuar la transmisión.

**Artículo 195.-** Tratándose de transmisión de permiso por fallecimiento del poseedor del mismo, será necesario, además reunir los requisitos siguientes: exhibir el certificado de defunción del permisionario, así como acreditar ser el adjudicatario legal del mismo.



**Artículo 196.-** Una vez dictada la resolución, autorizado o negando el acuerdo de transferencia del permiso la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, anota en los libros respectivos, los acuerdos anteriores.

**Artículo 197.-** Ningún permisionario podrá explotar por sí o por interpósita persona más de un permiso para el servicio de transporte público en vehículos de alquiler. En caso de que se violare esta disposición, mediante comprobación fehaciente del hecho, le serán cancelados los permisos.

**Artículo 198.-** Son causas de revocación o cancelación de las concesiones y permisos:

I.- El incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en los mismos, y las obligaciones y condiciones establecidas en el presente reglamento.

II.- Tratándose de persona moral, cuando se extinga ésta; o deje de estar válidamente constituida conforme a las leyes del país.

III.- Cuando exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección Municipal del Transporte Público;

IV.- No establecer el servicio dentro del plazo señalado en el permiso o concesión, salvo el caso de fuerza mayor.

V.- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a los peatones y terceros con motivo de la prestación del servicio debiendo existir sentencia condenatoria ejecutoriada.

VI.- La interrupción del servicio público, total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización previa.

VII.- Transferir el permiso, concesión o alguno de los derechos en él contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin autorización de la Dirección Municipal del Transporte Público.

VIII.- Enajenar de cualquier forma la concesión o permiso, o alguno de los derechos contenidos en ellos, sin la autorización previa de la Dirección Municipal del Transporte Público;

IX.- Cambiar, modificar o alterar las condiciones de prestación del servicio en materia de horarios, tarifas fijadas así como en los casos en que haya itinerarios, apartarse de éstos sin la previa autorización, de la Dirección Municipal del Transporte Público;

X.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las órdenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;

XI.- Si la garantía prestada por el concesionario o permisionario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, dejan de ser satisfactorias. Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio público de que se trate, o cualquier otra irregularidad cometida en la prestación del servicio, conforme a la reglamentación Municipal correspondiente.

XII.- Cuando el permisionario o concesionario, o sus dependientes o empleados con su consentimiento utilicen cualquiera de los vehículos o instalaciones destinadas a la prestación del servicio público del transporte en la comisión de un delito intencional debiendo existir sentencia condenatoria ejecutoriada.

XIII.- Por causa debidamente comprobada de competencia desleal o ruinosa, y

XIV.- Por reincidencia en transportar mas del número de pasajeros autorizados, en los términos del artículo 101 del presente ordenamiento, entendiéndose por reincidencia, para este caso, 3 infracciones a los establecido en esta fracción dentro del periodo de 6 meses.

XV.- Por no solicitar en tiempo y forma la revalidación del permiso o concesión en términos del artículo 186 del presente ordenamiento.

En razón de lo anterior, al no existir constancia en autos con la que se acredite que la parte actora haya sido notificada de la resolución de la autorización de la transferencia efectuada en los términos del artículo 196 del Reglamento en cita, ello significa que no se probó que el permiso se haya transferido legalmente, por tanto el oficio número \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub> por el cual se ordena al actor que se abstenga de prestar el servicio por no contar con permiso, es ilegal al encontrarse indebidamente fundado y motivado, actualizándose la causal de nulidad prevista en la fracción IV del



artículo 83 de la Ley del Tribunal, por no haberse aplicado las disposiciones legales debidas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 83 fracción IV y 84 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos vertidos en el considerando III de esta resolución, se sobresee el presente juicio, únicamente en lo que corresponde a los actos impugnados identificados como: "acto de transferencia de permiso" que fue elaborado el día \*\*\*\*\*<sub>3</sub> por conducto de su supuesto apoderado \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, así como en lo que se refiere al "acta administrativa de solicitud de transferencia de permiso en la modalidad de \*\*\*\*\*<sub>1</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub> firmado por la misma persona ante el Director Municipal de Transporte Público, (ambos actos constan en el mismo documento), así como en lo que corresponde a la autoridad demandada Jefe del Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Transporte Público Municipal de Tijuana Baja California.

**SEGUNDO.-** Con base en lo expuesto en el considerando IV de este fallo, se declara la nulidad el oficio número \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de fecha \*\*\*\*\*<sub>3</sub>, dirigido al demandante, signado por la autoridad demandada Director Municipal de Transporte Público Municipal, y se condena a dicha autoridad a dejarlo sin efectos.

**Notifíquese personalmente al particular, al tercero por lista y por oficio a las autoridades demandadas.**

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada Supernumeraria Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | <p><b>ELIMINADO: Nombre, con 74 en página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12 y 14.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p> |
| 2 | <p><b>ELIMINADO: Oficio, con 10 en página 1, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 14.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>            |
| 3 | <p><b>ELIMINADO: Fecha, con 29 en página 1, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>            |
| 4 | <p><b>ELIMINADO: No. económico, con 16 en página 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>   |
| 5 | <p><b>ELIMINADO: Domicilio, con 9 en página 2, 3, 8 y 9.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>                             |
| 6 | <p><b>ELIMINADO: No. INE, con 3 en página 3.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>                                                                          |
| 7 | <p><b>ELIMINADO: No. de Licencia de Conducir, con 1 en página 3.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p> |
| 8 | <p><b>ELIMINADO: Datos de Sello, con 1 en página 9.</b></p> <p>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>              |

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **322/2008 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CATORCE** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

Uz/29-11-2024

